

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

ULTIMADO Á LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado:

Real decreto nombrando Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca de S. M. el Emperador de Austria y Rey Apostólico de Hungría, á D. Antonio de Castro y Casaldá. —Página 191.

Otro disponiendo que D. José Ruiz Gómez, Cónsul general de la Nación en Lisboa, pase á continuar sus servicios con la misma categoría que hoy tiene al Consulado General en Manila. —Página 191.

Otro disponiendo que D. Antonio Díaz Miranda y Arango, Cónsul general en Argel, pase á continuar sus servicios con la misma categoría que hoy tiene al Consulado General de la Nación en Túnez. —Página 191.

Otro disponiendo que D. Federico Janer y Macías, Cónsul general, nombrado en Manila, pase á continuar sus servicios con la misma categoría que hoy tiene al Consulado de la Nación en Lisboa. —Página 191.

Otro disponiendo que D. Guillermo Leyra y Roquer, Cónsul general, nombrado en Túnez, pase á continuar sus servicios con la misma categoría que hoy tiene al Consulado General de la Nación en Argel. —Página 191.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á los individuos que figuran en la relación que se publica las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar activo. —Página 192.

Otra circular, disponiendo queden anulados por haber sufrido extravío los documentos que se mencionan en la relación que se publica, pertenecientes á los individuos que en la misma se indican. —Página 192.

Administración Central:

GUERRA.—Dirección General de Cría Caballar y Remonta.—Dicando reglas que han de observarse en la temporada de cubrición por los caballos sementales del Estado. —Página 192.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores. —Página 193.

Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas. —Página 193.

Junta clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar.—Resolviendo el segundo apellido del acreedor número 1 de la relación de créditos 8.455, publicada en la GACETA de 19 de Noviembre de 1912. —Página 194.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Alcaldía Constitucional de Talavera de la Reina, Sociedad Nacional de Crédito, Fábrica de ladrillos de Valderribas, Compañía de seguros La Previsión Española, Sociedad anónima minera Nueva Argentifera y Banco Guipuscoano.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE GUERRA.—Relación de los documentos que se anulan por haber sufrido extravío.

Dirección General de la Cría Caballar y Remonta.—Cuadro general de las paradas que han de establecerse en la temporada de cubrición por los caballos sementales del Estado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE ESTADO

REALES DECRETOS

En atención á las circunstancias que concurren en D. Antonio de Castro y Casaldá,

Vengo en nombrarle Mi Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca de S. M. el Emperador de Austria y Rey Apostólico de Hungría.

Dado en Palacio á veinticuatro de Enero de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Salvador Bermúdez de Castro.

Por convenir así al mejor servicio, Vengo en disponer que D. José Ruiz Gómez, Cónsul general de la Nación en Lisboa, pase á continuar sus servicios con la misma categoría que hoy tiene al Consulado General en Manila.

Dado en Palacio á veintidós de Enero de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Salvador Bermúdez de Castro.

Por convenir así al mejor servicio, Vengo en disponer que D. Antonio Díaz Miranda y Arango, Cónsul general en Argel, pase á continuar sus servicios con la misma categoría que hoy tiene al Consulado General de la Nación en Túnez.

Dado en Palacio á veintidós de Enero de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Salvador Bermúdez de Castro.

Por convenir así al mejor servicio, Vengo en disponer que D. Federico Janer y Macías, Cónsul general, nombrado en Manila, pase á continuar sus servicios, con la misma categoría que hoy tiene, al Consulado en Lisboa.

Dado en Palacio á veintidós de Enero de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Salvador Bermúdez de Castro.

Por convenir así al mejor servicio, Vengo en disponer que D. Guillermo Leyra y Roquer, Cónsul general, nombrado en Túnez, pase á continuar sus servicios, con la misma categoría que hoy tiene, al Consulado general en Argel.

Dado en Palacio á veintidós de Enero de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Salvador Bermúdez de Castro.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente

relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se ex-

presan; cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1914.

ECHAGÜE

Señores Capitanes generales de las 1.^a, 2.^a y 4.^a Regiones.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazo	CUPO		ZONA	FECHA DE LA REDENCIÓN	NÚMERO DE LAS CARTAS DE PAGO	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago.
		FUEBLO	PROVINCIA				
José Lloret Homs.....	1911	Sarriá.....	Barcelona...	Barcelona.....	27 Sept. 1911...	2.097	Barcelona.
Manuel Solé Ribas.....	>	Lérida.....	Lérida.....	Lérida.....	18 ídem.....	345	Lérida.
José Puig Solbals.....	>	Bellcaire.....	Ídem.....	Ídem.....	28 ídem.....	819	Ídem.
Ignacio Montaña Parera...	>	Navés.....	Ídem.....	Ídem.....	29 ídem.....	3.555	Barcelona.
Esteban Gallástegui Guilo che.....	1910	Madrid.....	Madrid.....	Madrid.....	15 Julio.....	49	Madrid.
Modesto López Cuader.....	1911	Aranjuez.....	Ídem.....	Getafe.....	29 Septiembre.	123	Ídem.
Fortunato Basco Carrasco.	>	Herrumbiar.	Cuenca.....	Cuenca.....	30 ídem.....	843	Cuenca.
Bernardo López Alegría....	>	Badajoz.....	Badajoz.....	Badajoz.....	21 ídem.....	456	Badajoz.
Manuel Espárrago Fernán- dez.....	>	Ídem.....	Ídem.....	Ídem.....	18 ídem.....	237	Ídem.
Isidoro Tena Tena.....	>	Casas de Rei na.....	Ídem.....	Ídem.....	30 ídem.....	175	Ídem.
Orispulo Abel López Calde rón.....	>	Tamurejo....	Ídem.....	Ídem.....	28 ídem.....	761	Ídem.
Marcos López Madrid.....	>	Ídem.....	Ídem.....	Ídem.....	28 ídem.....	760	Ídem.
Pascasio López Trejo.....	>	Monterrubie de la Serena	Ídem.....	Ídem.....	27 ídem.....	678	Ídem.
Juan Galeano Morán.....	>	Almendrales	Ídem.....	Ídem.....	25 ídem.....	585	Ídem.
José Holgado García.....	>	Sierra de Fuentes....	Oáceres....	Oáceres.....	27 ídem.....	589	Oáceres.
Manuel Timón Araujo.....	1909	Villanueva de la Vera....	Ídem.....	Ídem.....	31 Enero 1910..	353	Ídem.
Gaspar Tovar Velasco.....	1911	Casas de Oá- ceres.....	Ídem.....	Ídem.....	28 Agosto 1911.	428	Ídem.
José Alvarez Gil.....	>	Tarifa.....	Cádiz.....	Cádiz.....	30 Enero 1912.	250	Cádiz.
José Cruz Herrera.....	>	La Línea....	Ídem.....	Ídem.....	27 Sept. 1911..	91	Ídem.
José Segura Sánchez.....	>	Huércal Ove- ra.....	Almería....	Almería.....	30 Enero 1912..	237	Almería.
Jaime García Sánchez.....	>	Ídem.....	Ídem.....	Ídem.....	21 Sept. 1911..	68	Ídem.
Andrés Guerrero Sánchez..	>	Ídem.....	Ídem.....	Ídem.....	21 ídem.....	56	Ídem.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que queden anulados, por haber sufrido extravío, los documentos que se expresan en la siguiente relación (Véase el Anexo núm. 2), pertenecientes á los individuos que se indican, aprobando al propio tiempo que las autoridades militares hayan dispuesto la expedición de pases por duplicado á los que pertenecen al Ejército y de certificados de servicios á los licenciados absolutos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1914.

ECHAGÜE.

Señor...

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Dirección General de Cría Caballar y Remonta.

Circular. — Próxima la temporada anual de cubrición por los caballos sementales del Estado y con el fin de que este servicio se lleve con la debida regularidad, se publica á continuación el cuadro general de las paradas que han de establecerse (Véase el Anexo núm. 2), debiendo los Jefes de los Depósitos observar las reglas siguientes:

1.^a Las paradas marcharán á sus destinos el día que los Jefes de los Depósitos designen, verificándolo por jornadas ordinarias las que se establezcan á una distancia de cuatro ó menos de la Plana mayor, y por ferrocarril las demás.

2.^a La duración de la temporada de monta será de noventa días, contados desde el en que se abran al público las para-

das, pudiendo los Jefes de los Depósitos aumentar ó disminuir aquel plazo siempre que á su juicio haya causa justificada, retirando las que se observe no hay concurrencia de yeguas y prorrogándolo, únicamente en casos de verdadera necesidad, dando cuenta á esta Dirección.

3.^a Las paradas que se establezcan en la Península, divididas en los grupos que se señalan, serán revistadas por los respectivos Capitanes auxiliados por los Oficiales agregados, siendo unos y otros residenciados por los Jefes de sus Establecimientos, que alternarán según disponga el Coronel, no debiendo exceder de veinte días el total de los que se inviertan mensualmente en la inspección.

4.^a Los Capitanes revisores visitarán también los puntos donde radiquen los caballos sementales concedidos á particulares dentro de la demarcación de su grupo, inspeccionando los productos del año anterior, si los hubiere, y recordando á los ganaderos la obligación en que están de dar cumplimiento á que sean marcados aquellos productos con el yerro del Estado, cuyo acto presenciaron.

5.ª Las paradas de las islas Canarias y Baleares serán revistadas por los Oficiales respectivos de los Escuadrones de Tenerife, Gran Canaria, Mallorca y Menorca, según está prevenido.

6.ª Tanto los Jefes de grupo, como los de paradas, que al llegar al punto donde han de establecerse las paradas no encuentren el local en condiciones de higiene para el personal y ganado, como el designado para la monta, gestionarán de la Autoridad respectiva los remedios las deficiencias, y de no acceder, darán inmediatamente cuenta al Jefe del depósito para que disponga el traslado á otro punto de la mencionada parada. Lo mismo se observará con los sementales concedidos á particulares.

7.ª Los gastos de transportes de todo el personal y ganado empleado en el servicio de paradas, así como las indemnizaciones, pluses, etc., que se devenguen, serán con cargo á los fondos de Cría Caballar; y

8.ª Los Jefes de los depósitos consultarán á este Centro directivo cualquier duda que por sí no puedan resolver.

Dios guarde á V. ... muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1914.—El Director general, Franch.

Señores Coroneles Jefes de los Depósitos de caballos sementales, y Tenientes Coroneles de los Escuadrones de Cazador de Mallorca, Menorca, Tenerife y Gran Canaria.

Excmos. señores Capitanes Generales de las Regiones, Baleares y Canarias, Intendente general militar é Interventor general de Guerra.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 26.

Pago de créditos de Ultramar del señalamiento especial establecido por Real orden de 5 Marzo de 1913, facturas corrientes de metálico, hasta las presentadas el día anterior.

Día 27.

Idem de id. id. en metálico, hasta las presentadas el día anterior.

Idem de id. id. en efectos, hasta el número 4.456.

Día 28.

Idem de créditos de Ultramar, reconocidos por los Ministerios de la Guerra, Marina y esta Dirección General; facturas corrientes de metálico, hasta el número 86.000.

Día 29.

Idem de id. id. en metálico, hasta el número 86.000.

Idem de id. id. en efectos, hasta el número 86.000.

Entrega de hojas de cupones de 1911 correspondientes á títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, hasta el número 8.869.

Idem de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1908, por canje de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 26.879.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, hasta el número 92.413.

Idem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 8.045.

Idem de residuos procedentes de conversión de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la Ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 2.418.

Idem de conversión de residuos de la Deuda al 4 por 100 interior, hasta el número 9.948.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100 presentadas para su canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.139.

Entrega de títulos del 4 por 100, emisión de 1900, por conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.738.

Idem de carpetas provisionales, representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 interior, para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.489.

Pago de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.689.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores.

Idem de intereses de carpetas de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores á Julio de 1874, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, hasta el número 1.489.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

NOTA. Los apoderados que cobren créditos de Ultramar, deberán presentar la fe de vida de los poderdantes en la Tesorería de este Centro en la forma que previene la Real orden de 11 de Abril de 1913, Madrid, 24 de Enero de 1914.—El Director general, Carlos Vergara.

Dirección General de lo Contencioso del Estado.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío de señoras de la Santa Faz, establecido en Barcelona en el año actual, solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, cotejado por la Abogacía del Estado, de Barcelona, en el que aparece que su objeto es el socorro mutuo de las asociadas enfermas y en caso de defunción (art. 2.º), por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción;

2.º Dos certificaciones expedidas por

el Secretario del Montepío, acreditando una de ellas su carácter obrero, y la personalidad del Presidente que suscribe la instancia, la otra:

Considerando que por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912, se concede exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas á las sociedades cooperativas de socorros mutuos en las que se dan las circunstancias que en dicho precepto se determinan, alcanzando ese beneficio á los bienes muebles y al edificio social,

Considerando que el Montepío en cuestión, como justifican los reseñados documentos, está comprendido entre las asociaciones indicadas, no precisando hoy para otorgar la exención la consulta del Consejo de Estado, y estando atribuida competencia á este Centro directivo para la resolución de esta clase de expedientes, por delegación del Ministro y Real orden de 21 de Octubre último,

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas en cuanto á los de naturaleza mueble y al edificio social, si fuere de su propiedad, al Montepío de señoras de la Santa Faz, de Barcelona.

Dios guarde á V. S. muchos. Madrid, 6 de Diciembre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre de la Hermandad de socorros mutuos Marinera Mataronesa denominada San Pedro y San Telmo, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Reglamento de la Hermandad, cotejado por la Abogacía del Estado, de Barcelona, en el que se determina será su objeto el socorro de los individuos que la constituyen que se inutilicen para ganarse su sustento. Los ancianos de setenta años, las viudas de los asociados y los enfermos, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción;

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario de la Hermandad, acreditando una de ellas su carácter obrero, y la otra la personalidad del Presidente que suscribe la instancia:

Considerando que las Asociaciones cooperativas de obreros, de socorros mutuos, que estaban exceptuadas del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas por todos los que poseyeran, por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, gozan en la actualidad de ese beneficio en cuanto á sus bienes muebles y el edificio social, en razón á su carácter de mutualidad, por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que la Hermandad en cuestión está comprendida, como justifican los reseñados documentos, en uno y otro caso de exención, que para concederla no precisa hoy la consulta del Consejo de Estado, y que á este Centro le está atribuida competencia para la resolución de esta clase de expedientes por delegación del Ministro y Real orden de 21 de Octubre último;

Esta Dirección General ha acordado declarar exenta del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas á la Hermandad de socorros mutuos Marinera Mataronesa denominada San Pedro y San Telmo,

de Barcelona, por la totalidad de ellos, durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad por el año corriente y los sucesivos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío de San Emilio Mártir, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se han unido los documentos siguientes:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, cotejado por la Abogacía del Estado, de Barcelona, en el que aparece que es su objeto socorrerse mutuamente los socios en casos de enfermedad (artículo 1.º) por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción;

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando una de ellas su carácter obrero, y la personalidad del Presidente que suscribe la instancia, la otra:

Considerando que las Asociaciones cooperativas de obreros de socorros mutuos, que estaban exceptuadas del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, por todas las que poseyeran, por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, gozan en la actualidad de ese beneficio en cuanto á sus bienes muebles y el edificio social, en razón á su carácter de mutualidad, por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que el Montepío en cuestión, como justifican los reseñados documentos, está comprendido en uno y otro caso de exención, no siendo hoy preciso para concederla la consulta del Consejo de Estado, y estando atribuida competencia á este Centro directivo para la resolución de esta clase de expedientes, por delegación del Ministerio y Real orden de 21 de Octubre último;

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas al Montepío de San Emilio Mártir, de Barcelona, por la totalidad de ellos durante los años 1911 y 1912 y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, por el año corriente y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Diciembre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.
Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío Curial, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia van unidos los documentos siguientes:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, debidamente cotejado, del que aparece que su objeto es socorrerse mutuamente los asociados en los casos que

se determinan, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción;

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario de la Sociedad, acreditando, respectivamente, el carácter obrero de ésta y la personalidad del Presidente que suscribe la instancia:

Considerando que las cooperativas obreras de socorros mutuos, exceptuadas del mencionado impuesto según el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, gozan en la actualidad del mismo beneficio, en cuanto á sus bienes muebles y el edificio social, por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que el referido Montepío está comprendido en uno y otro caso de exención, teniendo este Centro directivo competencia para declararla, por delegación del Ministerio, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último;

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas al Montepío Curial, de Barcelona, por la totalidad de aquéllos, durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, por el año corriente y sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 23 de Diciembre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío de San Francisco de Paula, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia van unidos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, debidamente cotejado, del que aparece que es su objeto socorrerse mutuamente los asociados en los casos que se determinan, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción;

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando, respectivamente, el carácter obrero de ésta y la personalidad del Presidente que suscribe la instancia:

Considerando que las asociaciones cooperativas obreras de socorros mutuos exceptuadas del impuesto mencionado por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, gozan en la actualidad del mismo beneficio en cuanto á sus bienes muebles y el edificio social, por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912;

Considerando que el referido Montepío está comprendido en uno y otro caso de exención, teniendo este Centro directivo competencia para declararla, por delegación del Ministerio, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último;

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas al Montepío de San Francisco de Paula, de Barcelona, por la totalidad de aquéllos durante los años de 1911 y 1912 y por sus bienes

muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, por el año corriente y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 23 de Diciembre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío de Nuestra Señora de la Visitación, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia van unidos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, debidamente cotejado, del que aparece que su objeto es socorrerse mutuamente los asociados en los casos que se determinan, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción;

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario de la Sociedad, acreditando, respectivamente, el carácter obrero de ésta y la personalidad del Presidente que suscribe la instancia:

Considerando que las cooperativas obreras, de socorros mutuos, exceptuadas del impuesto mencionado por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, gozan en la actualidad del mismo beneficio, en cuanto á sus bienes muebles y edificio social, por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que el Montepío en cuestión está comprendido en uno y otro caso de exención, teniendo este Centro directivo competencia para declararla, por delegación del Ministerio, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último;

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas al Montepío de Nuestra Señora de la Visitación, de Barcelona, por la totalidad de aquéllos durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, por el año corriente y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Junta clasificadora de las obligaciones precedentes de Ultramar.

SECRETARÍA

Habiéndose padecido por esta Secretaría un error de copia al consignar el segundo apellido del acreedor número 1 de la relación 8.455, publicada en la GACETA de 19 de Noviembre de 1912, se rectifica por el presente á fin de que el resguardo 109.378, se entienda expedido á nombre de Juan Latorre Amezcua, en vez de Juan Latorre Amezana, por que apareció publicado.

Madrid, 22 de Enero de 1914.—El Secretario, Ricardo Cisneros.—V.º B.º: El Presidente, M. Ordóñez.